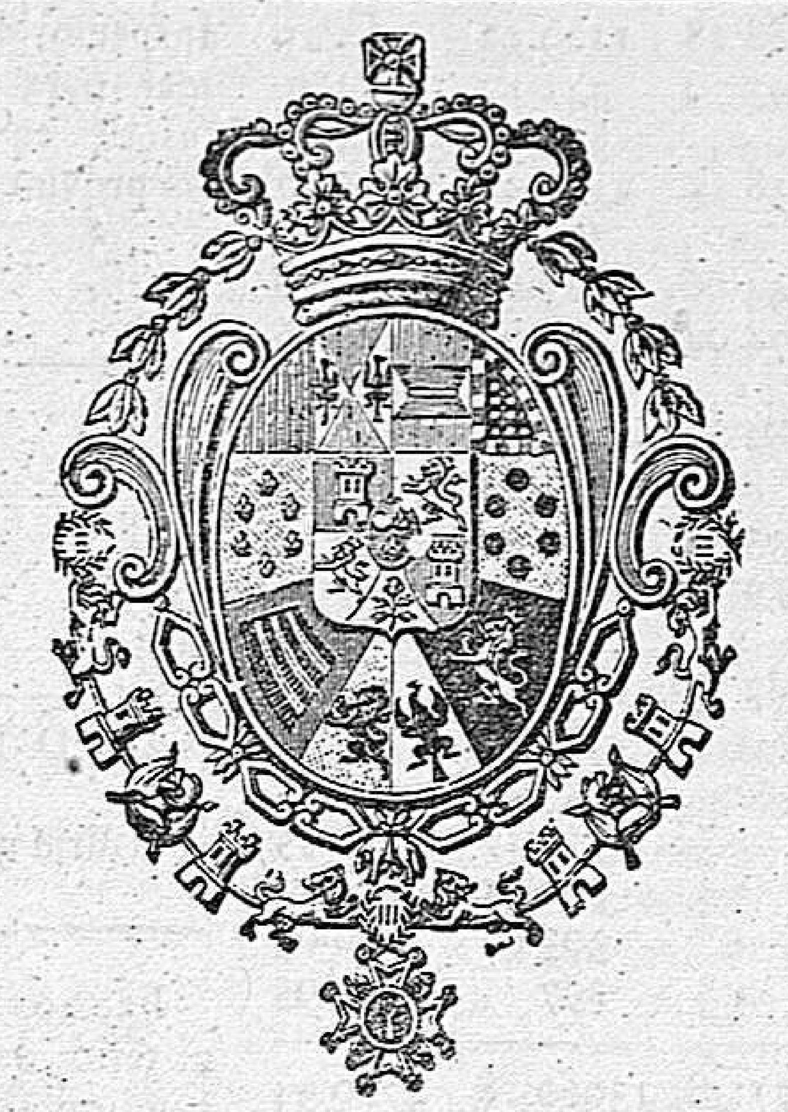
Año económico de 1893-94 | Miércoles 18 de Abril | Número 247

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción précisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital......	10
Un semestre id. id...	6
Un trimestre id. id...	4
Números sueltos.....	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Carreteras.—Subastas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el dia 21 de Mayo próximo, á las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales necesarios para la conservacion durante el año económico de 1893 á 1894 de la carretera de tercer orden de Ribadavia á Cea, por su presupuesto de contrata de 1.983 pesetas y 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, el proyecto con su presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.ª arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, y podrá hacerse en metálico, en efectos de la Deuda pública ó en acciones de carreteras, al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, solo entre sus autores, á una segunda licitacion abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y no bajando las restantes de 25 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio en la *Gaceta de Madrid y Boletin oficial,* segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Orense 18 de Abril de 1894.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC

Modelo de proposicion

D. N. N....., vecino de...., segun cédula personal número..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Orense con fecha 18 de Abril próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exijen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de Ribadavia á Cea comprendida en la expresada provincia, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, asi como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«La Junta Superior de la Deuda de Cuba ha examinado los créditos comprendidos en la relacion segunda adicional á la número 13 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á Milicias de Infantería, entre los que figuran cuatro de aquéllos que proceden de la relacion 48 (Jefes y Oficiales de varios cuerpos), y fueron dados en ella de baja á fin de que se completara su documentacion; y de conformidad con lo propuesto por dicha Junta en sesion de 14 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 23 créditos de la referida relacion de Milicias de Infantería, números 563 á 566, 568 á 577, 579, 580, 582 á 584 y 587 á 590 despues de rectificados los señalados con los números 569 y 573 en la forma siguiente:

N.º de los créditos	Capital rectificado — Pesos	Intereses — Pesos	Total — Pesos	35 por 100 — Pesos
569	178	»	178	62'30
573	791'54	»	791'54	277'03

cuyos 23 créditos con las mencionadas rectificaciones, ocasionadas por errores padecidos en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses, ascienden á 10.313'42 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.564'04 por los intereses devengados; en junto 11.877'46 de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 4.157 pesos con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y los ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 4.157 pesos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1894.—Lopez Dominguez.—Señor...

RELACION SEGUNDA ADICIONAL Á LA NÚM. 13 QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado. — Pesos	Importe total de los intereses. — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
563	D. Calixto Aragon Perez	885'64	177'12	1062'76	371'96
564	Eusebio Alberro	266	53'20	319'20	111'72
565	Francisco Alvarez Mendez	151'62	12'12	163'74	57'30
566	Abelardo Vela Sangel	473'67	127'89	601'56	210'54
567	José Beniez Cruges	230'39	46'07	276'46	96'76
568	Francisco Chueca Nogueruelo	248'68	76'86	361'54	126'53
569	Julian Echevarria Lopez	178	33'82	211'82	74'13
570	Enrique Garcia Segarra	72'70	19'62	92'32	32'31

571	Francisco Guevara Coin	940'94	188'18	1129'12	395'19
572	Juan Jimenez Avalos	347'38	93'79	441'17	154'40
573	Luis Garcia Hernandez	614'06	»	614'06	214'92
574	Pedro Jimenez Avalos	882'07	238'15	1120'22	392'07
575	Diego Infante Marin	103'16	»	103'16	36'10
576	Agustin Lopez Mariados	319	44'66	363'66	127'28
577	José Loredo Tréllez	569'56	74'04	643'60	225'26
578	José Perez Centeno	142'52	»	142'52	49'88
579	Manuel Piqueras Perez	305'34	82'44	387'78	135'72
580	Pedro Perez Tierra	445'32	8'90	454'22	158'97
581	Luis Quirós Ebri	635'97	133'55	769'52	269'33
582	Rafael Sandrian	399	79'80	478'80	167'58
583	Ramon Soto Martinez	231'54	»	231'54	81'03
584	Juan Torres Palma	1063'97	287'27	1351'24	472'93
585	Domingo Gomez Lorenzo	380	»	380	133
586	Ricardo de la Llave	357'88	»	357'88	125'25
587	Andrés Raimon Palominos	310'17	»	310'17	108'55
588	Buenaventura Romero Vargas	692'05	»	692'05	242'21
589	José Rodriguez Veiga	303'07	»	303'07	106'07
590	Carlos Tro Sánchez	297	»	297	103'95
	Total.	11882'70	1777'48	13660'18	4780'94

Madrid 31 de Marzo de 1894.=Lopez Dominguez.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 14 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el crédito que comprende la relacion 3.ª adicional á la número 3 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería del Príncipe, que asciende á 321'82 pesos por el capital rectificado del mismo crédito, y á 86'89 por los intereses devengados; en junto, á 408'71, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en metálico, ó sea 143 pesos 4 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos del crédito que contiene y se reconoce excepto el abonaré y el ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 143 pesos 4 centavos que necesita para el pago del crédito de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1894.=Lopez Dominguez.=Señor...

RELACION TERCERA ADICIONAL Á LA NÚM. 3 QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado. = Pesos	Importe total de los intereses. = Pesos	TOTAL = Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses = Pesos
318	D. Felipe Sanchez Cabrera	321'82	86'89	408'71	143'04

Madrid 31 de Marzo de 1894.=Lopez Dominguez.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 14 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el crédito que comprende la relacion 1.ª, adicional á la n.º 71 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á cazadores de Baracoa, que asciende á 504'31 pesos por el capital rectificado del mismo crédito y á 100'86 por los intereses devengados; en junto, á 605'17, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en metálico, ó sea 211 pesos 80 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos del crédito que contiene y se reconoce, excepto el abonaré y el ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 211 pesos 80 centavos que necesita para el pago del crédito de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1894.—Lopez Dominguez.—Señor....

RELACION PRIMERA ADICIONAL Á LA NÚM. 71 QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado. — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
21	D. Dario Diez Vicario	504'31	100'86	605'17	211'80

Madrid 31 de Marzo de 1894.=Lopez Dominguez. (G. núm. 100)

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 14 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los dos créditos números 1.613 y 1.614 comprendidos en la relacion tercera adicional á la núm. 10 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de Artillería, que asciende á 877'83 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 148'18 por los intereses devengados; en junto, á 1.026'01, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 359 pesos 9 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los dos créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 359 pesos 9 centavos que necesita para el pago de los dos créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1894 —Lopez Dominguez.—Señor.....

RELACION TERCERA ADICIONAL Á LA NÚM. 10 QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado. = Pesos	Importe total de los intereses = Pesos	TOTAL = Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses = Pesos
1612	D. Alejandro Jauce Lara	221'05	»	221'05	77'36
1613	Mariano Matilla Centeno	548'94	131'74	680'68	238'23
1614	Pedro Pelegrin Rueda	328'89	16'44	345'33	120'86
1615	Eusebio Ruiz de Aldoy	859'56	232'08	1.091'64	382'07
	Total.	1.958'44	380'26	2.338'70	818'52

Madrid 31 de Marzo de 1894.=Lopez Dominguez.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente.

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 14 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el crédito núm. 478, comprendido en la relacion 3.ª adicional á la núm. 2 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondiente al regimiento Caballería del Rey, que asciende á 266'10 pesos por el capital rectificado del mismo, y á 23'94 por los intereses devengados; en junto, á 290'04, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en metálico, ó sea 101 pesos 51 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos del crédito reconocido, excepto el abonaré y el ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 101 pesos 51 centavos que necesita para el pago del crédito reconocido.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1894. =Lopez Dominguez.=Señor...

RELACION TERCERA ADICIONAL Á LA NÚM. 2 QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado. Pesos	Importe total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
478	D. Calixto Rodriguez Car llo	266'10	23'94	290'04	101'51

Madrid 31 de Marzo de 1894.=Lopez Dominguez.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 14 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el crédito que comprende la relacion 2.ª adicional á la núm. 61 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Palmira, que asciende á 444'59 pesos por el capital rectificado del mismo crédito, y á 120'03 por los intereses devengados; en junto, á 564'62, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en metálico, ó sea 197 pesos 61 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos del único crédito que contiene y se reconoce, excepto el abonaré y ajuste rectificado para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 197 pesos 61 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real órden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1894.=Lopez Dominguez.=Señor....

RELACION SEGUNDA ADICIONAL Á LA NÚM. 61 QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado. Pesos	Importe total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
32	D. Domingo Isla Martinez	444'59	120'03	564'62	197'61

Madrid 31 de Marzo de 1894.=Lopez Dominguez. (G. núm. 102.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN

En atencion á las noticias sanitarias recibidas en este Ministerio, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se declaren limpias las procedencias de San Petersburgo, las de los mares Negro y Azoff, y las del golfo Pérsico, sea cual fuese la fecha de su salida, quedando, por tanto, derogadas las Reales órdenes de 11 de Julio y 13 de Agosto de 1892, y las órdenes de la suprimida Direccion general de Beneficencia y Sanidad de 20 y 30 de Julio y 17 de Agosto del mismo año.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos dentro de la distancia de 165 kilómetros de San Petersburgo, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Consul español, y si no lo hubiese, por el de otra nacion, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposicion que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje.

Asimismo serán admitidas sin desinfeccion las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S muchos años. Madrid 6 de Abril de 1894.—Aguilera.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(G. núm. 98.)

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTOS

ALLARIZ

Extracto de las sesiones que en el pasado mes celebró este Ayuntamiento y que se publica como está prevenido.

Sesion ordinaria del 3.=No se ha celebrado por falta de número.

Idem del 10.=Se acordó formalizar al recaudador de consumos D. Adolfo Gonzalez siete mil pesetas por cuenta del recargo municipal sobre dicho impuesto. Al depositario D. José Conde cuatrocientas treinta con cincuenta céntimos que ha satisfecho á la Hacienda por el impuesto sobre los pagos. Al mismo funcionario cuarenta pesetas que tambien ha satisfecho á la misma entidad por el veinte por cien de propios de este ejercicio y ochenta pesetas que tambien ha satisfecho por la suscripcion á la *Gaceta de Madrid*. Satisfacer á D. Alonso Romeró doscientas cincuenta pesetas á que asciende el alquiler de su casa que ocupa la Estacion telegráfica. Al maestro hojalatero Antonio Perez cuarenta y cuatro pesetas por jornales en la reparacion de varios faroles. A doña Dolores Tabares noventa pesetas por el arriendo del local que pertenecientе á la misma ocupa el Juzgado municipal; y por último la formalizacion de cuatro mil seiscientas cincuenta y cinco pesetas á favor del mencionado depositario y que éste ha ingresado por arbitrios del actual ejercicio en la Depositaría dn fondos de la provincia.

Seguidamente se consignó la propuesta en terna que debia dirigirse al Sr. Gobernador para la designacion de los vocales de la Junta local de primera enseñanza y nombró desde luego como concejal para ella al primer teniente D. Isidoro Barosa.

Idem del 17.=No se celebró por falta de número.

Idem del 24.=Tampoco por igual motivo.

Supletoria del 26.=Se aprobó la de 10 y nombró como comisionado para el ingreso de los mozos y demás documentos pertenecientes al actual reemplazo á D. Eladio Gonzalez.

Ordinaria del 31.=Se acordaron los ingresos y pagos del trimestre.

Este extracto fué aprobado en sesion de siete del presente mes.

Allariz Abril 10 de 1894.=El Alcalde, Francisco Conde.=El Secretario, Manuel Araujo.

FREÁS DE EIRAS

Don José Mateo Martinez, Alcalde constitucional de Freás de Eiras.

Hago saber: que este Ayuntamiento en sesion celebrada el dia de la fecha y cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento vigente del impuesto de consumos, acordó para realizar el cupo señalado al municipio anunciar las siguientes subastas: 1.ª el arriendo á venta libre de los derechos consignados sobre las especies sujetas al impuesto: 2.ª el arriendo á la exclusiva; y por último los contratos ó conciertos gremiales con los fabricantes, cosecheros ó especuladores.

Las subastas se celebrarán el próximo domingo dia 22 del corriente á las diez de la mañana en la casa consistorial, y hasta la mencionada fecha estarán expuestos al público en la Secretaría, el pliego de condiciones de la subasta y todos los antecedentes necesarios para conocimiento de los interesados en el remate.

Si la primera subasta no da resultado, se verificará otra el domingo siguiente 29 del actual á la misma hora y en el mismo local con rebaja de la tercera parte de los tipos y si tampoco ésta da resultado y por otra parte no se consiguen los conciertos gremiales con los cosecheros, se pedirá autorizacion á la Administracion de Hacienda de la provincia para realizar el cupo de consumos por repartimiento vecinal.

Al mismo tiempo y con el objeto de realizar el cupo de líquidos y alcoholes de este Municipio, se invita á los cosecheros á su encabezamiento gremial voluntario con arreglo á las bases que estarán de manifiesto en la Secretaría, debiendo el concierto verificarse antes del dia 29 del corriente. En el caso de no conseguir un arreglo se acudirá para cubrir el cupo al reparto vecinal con arreglo á lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Freás de Eiras 15 de Abril de 1894. =El Alcalde, José Mateo Martinez.

Habiendo sido declarados por este Ayuntamiento prófugos para todos los efectos legales los mozos José Alverte Martinez, Castor García Yañez y Manuel Estevez Yañez, números 25, 32 y 33 respectivamente del alistamiento de este año, siendo condenados al pago de todos los gastos que ocasione su busca y captura, se dá publicidad á este acuerdo de la Corporacion á los efectos que determina la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885.

Freás de Eiras quince de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.=El Alcalde, José Mateo Martinez.

NOGUEIRA DE RAMUIN

Rectificado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1894-95, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince dias, á los efectos reglamentarios.

Nogueira Abril 16 de 1894.—El Alcalde, José Santorun.

TOEN

La matrícula de industrial de este municipio para el año económico próximo de 1894 á 95, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes aducir las reclamaciones que consideren justas.

Toen 16 Abril de 1894.—El Alcalde, Evaristo Gil.

QUINTELA DE LEIRADO

Por el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas generales documentadas del mismo, correspondientes á los ejercicios de 1891 á 92 y de 1892 á 93, pudiendo durante dicho término reconocerlas y aducir las reclamacion que juzguen oportunas, aquellos á quienes interese.

Quintela de Leirado 16 de Abril de 1894.—El primer Teniente Alcalde, Constantino Dominguez.

BLANCOS

En vista de lo acordado por el Ayuntamiento y asociados en sesion del dia de ayer, adoptan de los medios de cubrir el cupo de consumos y el de la sal en el próximo año económico de 1894 á 1895, y los recargos municipales autorizados, se convoca á los gremios, para que, si desean encabezarse por las especies comprendidas en la tarifa general, ó por alguno de los grupos que la misma señala concurran á esta consistorial, desde el dia 17 al 20 del corriente mes.

En el caso de no tener efecto los encabezamientos, se señala para la subasta y arriendo á venta libre, por el término de uno á tres años, el dia 22 del mismo mes, de una á las dos de la tarde en la misma consistorial.

Para la segunda subasta por las dos terceras partes, se señala el dia 24 de dicho mes á las mismas horas designadas para la primera subasta, y solamente por un año.

La tercera para la venta á la exclusiva

de los grupos de líquidos y carnes, el dia 26 del propio mes á las horas indicadas en las anteriores subastas.

En el pligo de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, se detallan las condiciones porque habrá de regirse el contrato; advirtiendo, que para tomar parte en la subasta debe consignarse el depósito del 2 por 100 sobre la misma; y en caso de remate la fianza de la cuarta parte de lo que se le adjudique.

Blancos 16 de Abril de 1894.—El Alcalde, Severo Lama.

CHANDREJA

Formalizado el registro fiscal de fincas urbanas de este distrito municipal se halla expuesto al público por el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia para que durante dicho plazo puedan los comprendidos en él enterarse de su contenido y aducir las reclamaciones que consideren procedentes y transcurrido que sea el referido plazo serán desestimadas las que se presenten.

Chandreja 15 de Abril de 1894.—El Alcalde, Pedro Armesto.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don José Hermosilla de Latorre, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago público: que por resultado de demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por el procurador Rodriguez Lopez á nombre del Excmo. Sr. D. Miguel Valcarce Ochoa, de esta capital, hoy su viudo y herederos, contra José Freire Diaz, del lugar de Rabodegallo, sobre pago de pesetas, se embargaron y tasaron, como de la pertenencia del deudor, los bienes siguientes:

	Pesetas
1.ª Una casa de alto y bajo, sin número, sita en el pueblo de Rabodegallo, dispuesta en su principal que mide de hueco veinticinco metros cuarenta y seis centímetros cuadrados, con una salita y alcoba al Oeste, de poquita altura en su lado Norte por donde tiene una ventana de luz llamada tronera y un balcón de madera según su frontis al Este de un metro treinta y cinco centímetros de ancho, sus lados Sur de pared y el resto tabique y pajabarro. En el entresuelo con igual hueco una cocina y un cuartito al Oeste; paredes por Sur y Este y el resto á pajabarro y tabique, regularmente pisado. En la planta baja una cuadra, cuya entrada la constituye un pasillo por la casa colindante de Domingo Vazquez. Tiene de resío por Este, según su frontis, treinta y tres metros cuadrados. Se demarca este prédio por Norte con casa de Camilo Fernandez, Sur de Domingo Vazquez, Este viña del mismo Domingo y Oeste casa de Ramón Fernandez: su valor en venta mil doscientas cincuenta pesetas	1.250
2.ª Labradío con algún riego de la fuente en el paraje Fuente, términos de dicho pueblo de Rabodegallo, de una área diez y ocho centiáreas superficiales, que demarca al Norte más de herederos de Manuel Alvarez, hoy de Camilo Fernandez, Sur de Pedro Fernandez, Este camino de la Fuente y Oeste camino de Ousande; su valor setenta pesetas	70
3.ª Soto con nueve castaños menos que regulares en el parage Bodegas con algun monte y viña, nueve áreas setenta y cuatro centiáreas, que demarca al Norte viña de Justo Alvarez, hoy de Ramon Fernandez, Este soto del mismo Ramon Fernandez, Sur monte de Pedro Fernandez y otro, Oeste camino del pueblo de Rabodegallo á las Bodegas: su valor doscientas diez pesetas	210
4.ª Viña, labradio y mimbres en el paraje Mimbres, términos de Rabodegallo, de seis áreas, treinta centiáreas superficiales, y se demarca por Norte terreno de Pedro Fernandez, antes Diego Lorenzo, Sur y Este de Ramon Fernandez y Oeste de herederos de Manuel Alvarez; vale con descuento del importe de diez y nueve cuartillos y medio de vino, renta anual que le afecta para el foral de Pousada, dominio de D. Florentino Losada, de Pontevedra, en venta trescientas pesetas	300
5.ª Viña y monte en el parage Pousada, términos de Rabodegallo, de veintitres áreas superficiales, que demarca al Norte terreno de Diego Lorenzo, muro en medio, Sur camino público, Este de Celsa Castro y Oeste de Juan Padron; su valor con descuento del importe de dos cuartas de vino, renta anual que le afecta para el mismo foral de Pousada, dominio de Don Florentino Losada de Pontevedra, seiscientas cincuenta pesetas	650
6.ª Labradío, viña y monte en el punto dicho de Pousada ó Eido, términos de Rabodegallo, de veinticuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas superficiales; que demarca al Norte viña de Cayetano Fernandez, muro en medio, Sur camino público, Este de Celsa Castro y Oeste de Pedro Fernandez; su valor con descuento del importe de una cuarta y veintiun cuartillos de vino, renta anual que le afecta para el repetido foral de Pousada, del dominio de don Florentino Losada de Pontevedra; setecientas cincuenta pesetas	750
Suma el valor en venta de las anteriores seis partidas, pesetas tres mil docientas treinta	3.230

Las personas que deseen tomar parte en la subasta de los bienes descritos, pueden concurrir á esta sala de Audiencia el dia diez y ocho del entrante Mayo á las diez de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasacion, que para optar al remate debe hacerse oportunamente el depósito prevenido y que existen títulos de propiedad inscritos en el Registro.

Dado en Orense á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.=José Hermosilla.=El actuario, Francisco Cuevas.

Don José Hermosilla de Latorre, Juez de instruccion del partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Dacosta Morgade, natural de Aresede, distrito de Coimbra, provincia del Duero, en el Reino de Portugal, residente en esta ciudad, hijo de Manuel y Fortunata, de treinta y dos años de edad, herrero, soltero, para que en el término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado, con objeto de practicarle una diligencia de reconocimiento en el sumario que contra el mismo se instruye sobre lesiones.

Y encargo á las autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del referido sugeto y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Orense á quince de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro. =José Hermosilla.=D. O. de S. S.ª, Valentin de Novoa.

Señas del sugeto que se cita

Estatura alta.
Bigote y pelo negros.
Ojos castaños.
Nariz y boca regular.
Dimensiones de las manos diez y siete centímetros.
Idem de los pies veinte y ocho.
Sabe leer y escribir.
No tiene cicatrices.
Viste al uso de los de su oficio.

Don Luis de Moya Jimenez, Juez instructor del partido de Valdeorras.

Por la presente cita, llama y emplaza á don Camilo Varela Arias, casado con doña Maria Fernandez, de treinta y dos años de edad, hijo de don Manuel y doña Fernanda, natural de Monforte, vecino que fué de esta villa desempeñando el cargo de Secretario del Ayuntamiento y hoy en ignorado paradero: estatura un metro 600 milímetros, peso 80 kilos, largo de las manos 17 centímetros, de los pies 20, color de las pupilas claro, del pelo negro, del rostro moreno, sin cicatrices; para que dentro del término de veinte dias á contar desde la publicacion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid* se presente en la sala audiencia de este Juzgado á prestar indagatoria en causa criminal que se le sigue por desobediencia al Sr. Alcalde de esta villa y ocultacion de documentos del archivo municipal, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo encarezco la captura de dicho procesado á las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía, y caso de ser habido se sirvan disponer sea trasladado con las seguridades debidas á la cárcel de este partido comunicándolo á este Juzgado.

Barco de Valdeorras Abril 13 de 1894.—Luis de Moya.—De su orden, Joaquin Rodriguez Blanco.

MILITARES

Don Arturo de Aguilar Nieva, Capitan de la zona de reclutamiento de Orense número 3 y Juez instructor de este expediente contra el recluta sustituto Manuel Maria Gonzalez Gonzalez, por el delito de haber faltado á la concentracion en esta plaza el dia 6 de Noviembre del año último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Maria Gonzalez Gonzalez, militar, natural de Costa de Monte, Ayuntamiento de Amoeiro, avecindado en su pueblo, Juzgado de Orense, provincia de idem, hijo de Martin y de Páscua, soltero, de 21 años, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz chata, barba lampiña, color trigueño, frente regular, aire alegre, produccion facil, y de un metro 548 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte dias contados desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de esta provincia comparezca en el cuartel de San Francisco de esta capital á mi disposicion para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del señor Coronel Jefe de esta zona se le sigue con motivo de haber faltado á la concentracion en esta plaza el dia 6 de Noviembre último, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Maria Gonzalez Gonzalez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Francisco y á mi disposicion pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Orense á 15 de Abril de 1894.=Arturo de Aguilar.

Imprenta LA POPULAR